

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franquía de porte. Se suscribe en la *Impronta de Peña*, plazuela de San Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Entre las importantes reformas introducidas en la Administración de justicia de las provincias de Ultramar por la Real cédula de 30 de Enero de 1855, fué una de ellas el establecimiento de Presidencias de Sala en la Audiencia pretorial de la Habana, que hacían necesario la gerrarrería de este Tribunal superior, y el número cada vez mas creciente de los negocios que se sometian y someten á su consulta ó á su fallo. Mas por dificultades del momento, y porque á la sazon no parecía urgente llevar la misma reforma á las Audiencias de Manila y de Puerto-Rico, quedaron estas con su organización antigua, que ya no se presta á las necesidades del servicio público, ni está en armonía con los adelantos planteados en los diversos ramos de la Administración, y muy particularmente en el de la justicia. Dotados estos Tribunales con el número de Ministros necesario para la composición alternativa de las dos Salas, que continuamente

exigen la aglomeración ó la indele de los negocios, ha llegado á ser indispensable el aumento de aquel número, creyendo el Ministro que suscribe la ocasión oportuna para que, satisfaciéndose esta necesidad del servicio, se lleve al mismo tiempo á cabo aquella institución, aplazada entonces y reclamada ahora por los buenos principios en la organización y régimen de los Tribunales. Esto en cuanto á las dos Audiencias expresadas; que respecto á la de Manila, aun debe el Ministro que suscribe proponer á la resolución de V. M. otra reforma importante.

Tanto por las determinaciones de la mencionada Real cédula, como por las del Real decreto de 1.^o de Octubre de 1859, quedó completamente organizado el Ministerio público en las Audiencias de América; pero en la de Manila, donde todavía subsisten el Fiscal de lo civil y el del crimen, con auxiliares subalternos sin ninguna clase de atribuciones propias, podría decirse que aquel elevado Ministerio permanecía con la misma organización que en los tiempos del descubrimiento, si V. M. queriendo dar un paso por la senda de las mejoras, no hubiese mandado establecer Promotorías, fiscales en los tres Juzgados de la capital por el Real decreto de 29 de Setiembre de 1857. Esta institución, que sucesivamente ha de extenderse por las demás provincias del Archipiélago á medida

que lo reclamen las exigencias de los pueblos y la buena Administración de justicia, requiere ya la unidad de acción y de miras en su cabeza y base, que no puede alcanzarse con la existencia simultánea de dos fiscales que, por otra parte, no tienen auxiliares sustitutos organizados de la manera conveniente.

Por eso, atendiendo el que suscribe á la uniformidad posible de la Administración, no solo entre las provincias de Ultramar, sino también entre ellas y la de la Península, considera llegado el caso de dar al Ministerio fiscal en las Islas Filipinas el mismo carácter fundamental que tiene en las de Cuba y de Puerto-Rico, para que del propio modo tenga el necesario desarrollo.

Fundado, pues, en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1860.
=Señora, A. L. R. P. de V. M.
Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o En las Reales Audiencias de Manila y de Puerto-Rico se establecerán Presidencias de Sala de la manera que lo fueron para la Pretorial de la Habana por mi Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 2.^o La Audiencia de Manila se compondrá de dos Salas de Ministros fijos, que se designarán de orden mia, formando la primera su Presidente, dos Oidores y los Auditores de Guerra y de Marina, y la segunda su Presidente y tres Oidores.

Art. 3.^o Del mismo modo se dividirá en dos Salas y con igual número de Ministros la Audiencia Chancillería de Puerto-Rico, formando parte de la primera el Auditor de Guerra.

Art. 4.^o La Sala primera de dichas Audiencias conocerá de los negocios á que se refiere el artículo 47 de la referida Real cédula, con las circunstancias que en la misma se determinan.

Art. 5.^o Los Presidentes de Sala de ambas Audiencias tendrán la categoría de Oidores de la Pretorial de la isla de Cuba, y las mismas facultades que los de esta, sin perjuicio de las de los Regentes; todo en conformidad á lo dispuesto en dicha Real cédula.

Art. 6.^o El Ministerio público en la Audiencia Chancillería de Manila se compondrá de un Fiscal y de cinco Tenientes Fiscales, uno de ellos especial para el despacho de los negocios de Hacienda.

Art. 7.º El Teniente Fiscal primero tendrá la categoría de Alcalde mayor de término y el sueldo de 3.000 pesos, y los demás el de 2.000 y la categoría de Alcalde mayor de ascenso, de conformidad con lo que está determinado para los funcionarios de igual clase en las Audiencias de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 8.º Los Tenientes Fiscales sustituirán al Fiscal por el orden de su numeración, y tendrán las demás facultades y atribuciones señaladas por las disposiciones vigentes á los de las Audiencias de América.

Art. 9.º Los Presidentes de Sala y los Fiscales de las de Manila y Puerto-Rico disfrutarán 500 pesos de sueldo mas que los los Oidores de los Tribunales respectivos.

Art. 10. Los Superintendentes de Hacienda de Manila y de Puerto-Rico, previa la liquidación oportuna, pedirán el correspondiente crédito supletorio para el pago de las nuevas atenciones desde el dia en que comience á regir este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.
Negociado.—Minas.

D. Manuel Sanz García, Vice-Presidente del Consejo provincial y Gobernador interino.

Hago saber: Que en el dia 3 de Enero del año próximo pasado, se ha presentado por D. Jaime Domingo Lluch, una solicitud de registro que con la designación de las pertenencias es como sigue:

Registro.—D. Jaime Domingo Lluch, de edad de cuarenta y nueve años, casado, natural de Vich, vecino de Madrid y del comercio, á V. S. espongo: que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería, la propiedad de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra Turba, sita en el punto debajo de la presa del molino del Mosco, del pueblo de Quintana Redonda, distrito municipal de las Cuevas; la mina que solicito se llamará con el nombre de *La Culebra*, el término donde se encuentra pertenece á pastos comunes de dicho Quintana Redonda, linda al N. E. con cerro titulado las Cuerdas y molino del Cubaso, término de Yusana, al O. E. con camino que va de Quintana á las Cuevas, y al S. con la mina titulada *Jesus*,

registrada por D. Ramon Perez, se encuentra descubierto el mineral de que acompaña muestra, cuyo descubrimiento se hizo por simple calicata.

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia y tomar de ella razon en el diario de minas, dándome el oportuno resguardo y previos los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas para que se haga la concesión y se me espida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y reglamento.—Soria 3 de Enero de 1860.—Jaime Domingo Lluch.—Representantes.—En esta Capital, D. Modesto Capdet y en el distrito municipal de Quintana Redonda, D. Ramon Perez.—Lluch.

Designacion.—D. Benito Lapeña, como apoderado legal de D. Jaime Domingo Lluch, vecino de Madrid, á V. S. con el debido respeto espongo: que por la Sección de Fomento de esta provincia se le ha hecho saber la resolución que ha recaido en el expediente de la mina de carbon de piedra titulada *Culebra*, sita en la jurisdicción Cuevas, y cumpliendo con lo que en la misma se me previene designo las cuatro pertenencias de que se compone dicha mina en conformidad con el plano que es adjunto formado por el señor Ingeniero de minas del distrito de Guadalajara D. Mariano Perez Santa Cruz, en la forma siguiente, a contar:

Desde la calicata C. á la 1.ª estaca en dirección E. 100 metros.
De 1.ª á la 2.ª id. id. S. 108 metros.
De 2.ª á la 3.ª id. id. O. 300 metros.
De 3.ª á la 4.ª id. id. O. 300 metros.
De 4.ª á la 5.ª id. id. N. 300 metros.
De 5.ª á la 6.ª id. id. E. 300 metros.
De 6.ª á la 7.ª id. id. N. 100 metros.
De 7.ª á la 8.ª id. id. N. 300 metros.
De 8.ª á la 9.ª id. id. E. 300 metros.
De 9.ª á la 10.ª id. id. S. 300 metros.
De 10.ª á la 11.ª id. id. S. 300 metros.
De 11.ª á la 12.ª id. id. O. 300 metros.
De 11.ª á la 1.ª id. id. S. 192 metros.

Por todo suplico á V. S. se sirva admitir la presente designación para los efectos correspondientes con arreglo a las prescripciones del reglamento.—Soria 27 de Agosto de 1860.—Benito de la Peña.

Lo que se publica en este Periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley de minería vigente. Soria 3 de Setiembre de 1860.—Manuel Sanz García.

D. Manuel Sanz García, Vice-Presidente del Consejo provincial y Gobernador interino.

Hago saber: Que el dia 25 de Julio del año pasado de 1858, se presentó en este Gobierno por D. Ramon Perez, una solicitud registrando la mina de carbon de piedra titulada *Jesus*, sita en la jurisdicción de Quintana Redonda, cuyo registro fué cedido por dicho D. Ramon según escritura pública presentada en el mismo á D. Jaime Domingo Lluch, cuyo

tenor y el de la designación de las pertenencias es como sigue:

Registro.—D. Ramon Perez, de cuarenta años de edad, de estado viudo, natural de Vigo, residente en esta Capital, de profesión cantero, á V. S. espongo: que deseoso de adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de cuatro pertenencias de la mina de Turba, sita en la vega de las dehesillas del pueblo de Quintana Redonda, distrito municipal del mismo, la mina que solicito se llamará con el nombre de *Jesus*, el terreno donde se halla pertenece á pastos comunes, linda al N. con cenillo de los Aynos y molino titulado del Mosco, al O. E. con término de las Cuevas, al S. con prado titulado de la Mora y al E. con Fuente Morena, se encuentra el mineral descubierto de que acompaña muestra cuyo descubrimiento se hizo en simple calicata.

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro haciéndolo insertar en el registro de minas de la provincia y tomar de ella razon en el diario de minas y dándome el oportuno resguardo y previos los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas para que se me haga la concesión y se me espida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y reglamento del ramo. Soria veinticinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramon Perez.

Designacion.—D. Benito Lapeña, como apoderado legal de D. Jaime Domingo Lluch, vecino de Madrid, á V. S. con el debido respeto espongo: que por la Sección de Fomento de esta provincia se le ha hecho saber la resolución que ha recaido en el expediente de la mina de carbon de piedra titulada *Jesus*, sita en la jurisdicción de Quintana Redonda, y cumpliendo con lo que en la misma se me previene designo cuatro pertenencias de que se compone dicha mina, en conformidad con el plano que es adjunto, formado por el Sr. Ingeniero de minas del distrito de Guadalajara D. Mariano Perez Santa Cruz, en la forma siguiente, a contar:

Desde el pozo C. á la 1.ª estaca en dirección E. 105 metros.
Desde la 1.ª á la 2.ª id. id. S. 280 metros.
Desde la 2.ª á la 3.ª id. id. S. 300 metros.
Desde la 3.ª á la 4.ª id. id. S. 300 metros.
Desde la 4.ª á la 5.ª id. id. S. 300 metros.
Desde la 5.ª á la 6.ª id. id. O. 300 metros.
Desde la 6.ª á la 7.ª id. id. N. 300 metros.
Desde la 7.ª á la 8.ª id. id. N. 300 metros.
Desde la 8.ª á la 9.ª id. id. N. 300 metros.
Desde la 9.ª á la 10.ª id. id. N. 300 metros.
Desde la 10.ª á la 11.ª id. id. E. 300 metros.
Desde la 11.ª á la 1.ª id. id. S. 20 metros.

Por todo lo que á V. S. suplico se sirva admitir la presente designación para los efectos prevenidos en la legislación del ramo vigente.—Soria 27 de Agosto de 1860.—Benito de la Peña.

Lo que se publica en este Periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la vigente ley de minería. Soria 3 de Setiembre de 1860.—El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García.

Negociado.—Montes.

El dia 29 del próximo Setiembre y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Saelacabras bajo la presidencia de su Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, un empleado de montes que designará el Sr. Ingeniero del ramo, y el Secretario de la citada municipalidad; la venta en pública subasta de 20 álamos concedidos por Real orden de 27 de Julio último, al indicado pueblo, que han de cortarse en el plantío del mismo.

Las dimensiones de estos 20 álamos son por término medio 8 metros de longitud maderable, por 26 centímetros de diámetro, y se hallan tasados á razon de 20 rs. cada uno, cuyo total de 400 reales servirá de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en la misma se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación municipal, á fin de que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 28 de Agosto de 1860.—P. A., El V. P. del C. G. I., *Manuel Sanz García.*

El dia 30 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Covaleda bajo la presidencia de su Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico del mismo, un empleado de montes que designará el Sr. Ingeniero del ramo y el Secretario de dicha corporación municipal; la venta en pública subasta de 960 cargas de leña procedentes del monte pinar del espresado pueblo, las cuales han sido concedidas por Real orden de 29 de Julio último, con destino á la elaboración de carbon.

Las expresadas 960 cargas de leña se obtendrán, 600 de leñas muertas y rodadas y 360 de 12 pinos secos é inútiles, existentes en dicho monte de Covaleda y sitios titulados Hornillo, Hoyas y Raya de los montes de Ciudad y Tierra, las cuales han sido tasadas en 480 rs. cantidad, que servirá de tipo en las subastas.

El pliego de condiciones que ha de regir en ella, se hallará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 28 de Agosto de 1860.—P. A., El V. P. del C. G. I., *Manuel Sanz García.*

El dia 1.º del próximo mes de Octubre á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico del mismo, Administrador de la Tierra, un empleado de montes que designará el Sr. Ingeniero del ramo, y el Secretario de la espresada corporación municipal; el remate en pública subasta del aprovechamiento de 200 cargas de leña que han de cortarse en el sitio titulado barranco de la Calera, del monte de la Rosa, propio de la Ex-tinguida Universidad de esta Ciudad y su Tierra; las cuales han sido concedidas por Real orden de 25 de Junio último, y se han de reducir á cisco hasta obtener 400 medias.

La cantidad de 150 rs. en que se han tasadas dichas leñas, servirá de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en la misma se hallará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ilustre Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 28 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C. G. I., *Manuel Sanz García.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PUBLICA DE SORIA.

Diferentes han sido las circulares dirigidas por medio del *Boletín oficial* y varias tambien las órdenes dadas directamente á los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, respecto á las clasificaciones que han debido formarse para el pago de retribuciones á los maestros y maestras de sus distritos; pero siguiendo unos y corresponden por dicho concepto en atención á que en los estados de unos pueblos nada se expresa, en los de otros aparecen continuas variaciones y por ultimo en los mas, si bien se dice satisfacerse las citadas retribuciones á granos, falta saber el número de fánegas de trigo á que ascienden y cuál sea su valor efectivo reducidas á metálico.

Con el objeto pues, de cortar tales abusos y en la imposibilidad de formarse un arreglo como se tenía proyectado por la diversidad de datos que existen en el asunto, ha acordado esta Junta provincial prevenir por última vez á las locales del ramo que de acuerdo con sus respectivos maestros procedan inmediatamente á la clasificación de los niños en las escuelas y señalamiento de las retribuciones que cada uno habrá de pagar, remitiéndose sin demora á la aprobacion de esta superioridad conforme así lo dispone el art. 192 de la vigente ley, debiendo tenerse en cuenta que conforme á lo establecido en la regla 12 de las provisionales para su ejecucion, el cobro de aquellas ha de hacerse en la misma forma que el de los demás impuestos municipales y la suma total á que ascienden se satisfará por trimes- tres; cargándose las que sean faltadas á los fondos del Ayuntamiento á cuyo fin esté al formar el presupuesto, además de las consignaciones para el personal y material de la escuela incluirá en él la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.

Lo que se publica nuevamente para el cumplimiento de quanto se ordena en la inteligencia de que de no recibirse las clasificaciones que se citan en todo el mes de Setiembre próximo, se dispondrá lo conveniente para su presentación tomando las medidas ejecutivas que se hagan necesarias. So-ria 30 de Agosto de 1860.—El Gobernador interino Presidente, *Manuel Sanz García.*—P. A. de la J. — Isidro Martínez de Toro Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el dia diez y seis del corriente, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de 4 años de las fincas de mayor y menor cuantía que se expresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 10 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escrivano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente exceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

EINCAS CUYO REMATE SE VERIFICA EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.

Habiendo sido nombrado Investigador de la contribucion de subsidio industrial y comercial de esta provincia D. Luciano Cedron en reemplazo de D. Juan Avellan, se le reconocerá como tal funcionario por los Alcaldes y demás autoridades, quienes les prestarán los auxilios y noticias que pudieran convenirle para el buen desempeño de su cometido con arreglo à instrucción.

Soria 3 de Setiembre de 1860.==
P. A.=El Gobernador Económico,
Francisco Espina.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA
plaza de correo-peaton de Alcuvilla
de Avellaneda al Bargo de Osma,

con la dotación anual de setecientos
rs. vn. pagados por los pueblos que
componen esta cartería que lo son
Fuentearmejil y agregados Villálva-
ro y Berzosa, llevando y trayendo el
correo á los pueblos antes referidos
la balija los días Jueves y Sábado de
cada semana. Los aspirantes dirigirán
su solicitud que formarán en papel
del sello cuarto á este Sr. Alcalde en
término de treinta días para proveer-
la en la persona que reuna las cir-
cunstancias que la ley exige.

NOTA. Además de la dotación tiene el derecho dicho cartero á cobrar un cuarto en carta de saque en la Administración de correos del Burgo de Osma.

EL PARTIDO DE CIRUJANO
del pueblo de Bordalba, (en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Aleca) se halla vacante: su dotación consiste en 5.000 rs. ó 50 cahices de trigo de buena especie y casa libre para poder vivir dicho profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por espacio de un mes que se contará desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*.

SE CONTINUA HACIENDO TODA CLASE DE GRABADO COMO ES: SELLOS PARA TINTA, PARA TIMBRE EN SECO Y PARA LA CRE; LÁMINAS DE TODAS CLASES EN COBRE Y EN MADERA; LÁPIDAS DE BRONCE PARA DELANTERAS DE SEPULCROS; MARCAS Y

punzones de todas clases tanto en acero como en hierro, bronce y madera é igualmente toda especie de grabado en cristal y porcelana á precios sumamente arreglados. Calle del Collado, núm. 18 bajando á la plaza Mayor.

QUIEN QUISIERE COMPRAR
una hacienda compuesta de varios
linares, huertos, prados y tierras la-
brantias radicantes en los términos
de Almarza y San Andrés, puede tra-
tar de su ajuste con D. Roman de la
Orden, vecino de Soria, que vive en
la calle de la Aduana, núm. 4.

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.